

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios particu-
 lares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Administración Provincial		Anuncios Oficiales	
Diputación provincial de Santander		Distrito Minero de Santander	959
Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el mes de julio de 1942	954	Administración de Justicia	
“Boletín Oficial del Estado”		Providencias judiciales	959
Ministerio de la Gobernación.		Administración Municipal	
Orden por la que se aprueba el Regla- mento a que ha de sujetarse el trans- porte de paquetes postales internacio- nales	955	Ayuntamientos de: Santander, Penagos, Cabezón de Liébana, Lamasón, Ca- buérniga y Enmedio	960

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos provinciales, durante el mes de julio último.

JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES						Asilados que en la actualidad dependen del Establecimiento			Situación de los acogidos con relación al Establecimiento		
Var.	Hem.	Var.	Hem.		Por reclamación de los padres		Por cumplimiento de la edad reglamentaria y por otras causas		Por fallecimiento		TOTAL	Var.	Hem.	Total	Dentro	Fuera
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras						
114	71	5	7	197	2	2	»	2	1	1	8	116	73	189	»	»

CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el Establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
22	32	54	33	»	33	21

HOGAR PROVINCIAL

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR					Asilados actualmente		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Voluntad del acogido, reclamación parientes, etc.		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
272	294	2	8	576	8	10	1	1	20	265	291	556

CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES					Existencia actual de enfermos		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación		Por fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
194	174	162	162	692	150	172	12	10	344	194	154	348

MANICOMIOS

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL	Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación		Por fallecimiento			Varones	Hembras	Total
						Var.	Hem.	Var.	Hem.				
Valladolid	62	34	»	»	96	»	»	2	»	2	60	34	94
Palencia.....	86	170	16	18	290	»	1	»	»	1	102	187	289
Santa Agueda	7	5	»	»	12	»	»	»	»	»	7	5	12
Bermeo	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	2
Lugo	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1
Pamplona	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Ciempozuelos	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
<i>Sumas</i>	157	212	16	18	403	»	1	2	»	3	171	229	400

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.

Santander, 31 de julio de 1942.—El presidente, Francisco de Nardiz.—El secretario, Luis Herrera.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**MINISTERIO DE LA GOBERNACION
ORDEN**

Ilustrísimo señor: Como consecuencia de la Orden de este Ministerio de 31 de julio último prorrogando por segundo vez el actual convenio vigente entre el Estado, la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y otras Compañías convenidas para la ejecución del Servicio Internacional de Paquetes Postales, es necesario redactar un nuevo Reglamento que recoja las modificaciones introducidas en los acuerdos internacionales que han sido llevadas a los mismos por los Congresos de Panamá y Buenos Aires.

A este efecto, fué aprobado por el Consejo de Ministros, celebrado en 22 de julio próximo pasado, el oportuno proyecto de Reglamento, que ha de sustituir al que se dictó en la primera prórroga, aun vigente, y que contiene las modificaciones derivadas de los acuerdos citados.

En su virtud, y por todo lo expuesto, de conformidad con el proyecto de Reglamento propuesto por esa Dirección General, previo conocimiento y aprobación del Consejo de Ministros, he tenido a bien disponer que se considere formando parte de la segunda prórroga del convenio con la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles y Compañías convenidas el Reglamento a que ha de sujetarse el transporte de paquetes postales internacionales que a continuación se inserta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1942.—Galarza.

Ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación.

REGLAMENTO A QUE HA DE SUJETARSE EL TRANSPORTE DE PAQUETES POSTALES A QUE SE REFIERE EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL ESTADO Y LAS COMPAÑIAS DE FERROCARRILES EN 10 DE JULIO DE 1930

Artículo 1.º *Extensión del servicio.*—A partir de primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos podrá el público expedir paquetes postales desde cualquiera de las estaciones de las Compañías convenidas, en las condiciones que a continuación se indican, con destino a los países con los que la Administración española haya convenido el establecimiento del servicio sobre las bases del acuerdo de la Unión Universal o de Convenios especiales, y recibir, por medio de las Compañías arriba mencionadas, paquetes postales procedentes de cualquiera de dichos países.

Artículo 2.º *Dimensiones.*—Las dimensiones de los paquetes postales podrán llegar hasta 1,50 metros, siempre que la suma de la longitud y del contorno, tomado en sentido distinto al de la longitud, no exceda de tres metros.

Los paquetes postales destinados a ser transportados por vía marítima no podrán exceder de 1,25 metros en cualquier dimensión, ni su volumen ser superior a

60 decímetros cúbicos, si se trata de paquetes postales hasta cinco kilogramos.

80 decímetros cúbicos, si se trata de paquetes de más de cinco hasta 10 kilogramos.

100 decímetros cúbicos, si se trata de paquetes de más de 10 hasta 15 kilogramos.

120 decímetros cúbicos, si se trata de paquetes de más de 15 hasta 20 kilogramos.

Artículo 3.º *Condiciones de admisión.*—Los paquetes postales deberán llevar la dirección exacta del destinatario, en caracteres latinos y estar embalados sólidamente, en la forma prescrita por los artículos 106 y 107 del Reglamento unido al acuerdo de la Unión.

Artículo 106 del Reglamento Internacional. Acondicionamiento de los paquetes.

Para que sea admitido al transporte, todo paquete deberá:

a) Llevar en caracteres latinos la dirección exacta del destinatario, así como la del remitente. No se admitirán las direcciones escritas con lápiz; sin embargo, se aceptarán los paquetes cuya dirección esté escrita con lápiz tinta, sobre un fondo previamente humedecido. La dirección deberá estar escrita en el paquete mismo o en una etiqueta atada sólidamente a este último de modo que no pueda desprenderse. Se recomendará la inclusión en el envío de una copia de la dirección, consignando las señas del remitente.

b) Estar empaquetado y cerrado de un modo que responda al peso y a la naturaleza del contenido, así como a los medios y a la duración del transporte. El embalaje y el cierre deberán preservar eficazmente el contenido, a fin de que éste no pueda deteriorarse por la presión o con las manipulaciones, y que sea imposible atentar contra él sin dejar huellas visibles de violación. Sin embargo, se aceptarán sin embalaje los objetos que puedan ser encajados o reunidos y sujetos por una atadura sólida, provista de marchamos o sellos de lacre, de modo que formen un solo y único paquete, que no pueda disgregarse. Tampoco se exigirá embalaje para los paquetes de una sola pieza, como trozos de madera, piezas metálicas, etc., que no es costumbre embalar en el comercio.

El embalaje de los paquetes que hayan de ser transportados a largas distancias o sufrir numerosos transbordos y manipulaciones, y especialmente el embalaje de los paquetes con destino a países alejados deberá ser especialmente sólido y bien acondicionado.

Los objetos que puedan herir a los funcionarios de Correos o perjudicar a los demás envíos deberán estar embalados de manera adecuada, para evitar todo peligro.

c) Ofrecer espacios suficientes que permitan la inscripción de las indicaciones de servicio, así como la aplicación de sellos y etiquetas.

Artículo 107 del Reglamento Internacional.—Embalajes especiales:

1. Cuando el contenido se componga de metales preciosos, de objetos de metal o mercancías pesadas, será indispensable en todos los casos emplear para el embalaje de cajas de metal resistente o cajones de madera, por lo menos, de un centímetro de espesor para los paquetes de hasta 10 kilogramos, o bien sacos dobles sin costuras; sin embargo, cuando se utilicen cajas de madera, ribeteadas, su espesor podrá limitarse a cinco milí-

metros, a condición de que las aristas de estos cajones estén reforzadas por medio de cantoneras.

2. Los líquidos y los cuerpos que puedan liquidarse fácilmente deberán ser expedidos en un doble recipiente. Entre el primero (botella, frasco, vasija, caja, etc.) y el segundo (caja de metal, de madera resistente, de pasta de madera o cartón ondulado de calidad sólida) se dejará, en cuanto sea posible, un espacio, que deberá llenarse de serrín, salvado o cualquier otra materia absorbente protectora.

Esta última condición será obligatoria cuando el primer recipiente sea muy frágil.

Los polvos secos colorantes, como el azul de anilina, etc., no se admitirán más que en cajas resistentes de hojalata, colocadas, a su vez, en cajas de madera con serrín entre los dos embalajes. Los polvos secos no colorantes deberán ser colocados en cajas de metal, madera o cartón; estas cajas mismas deberán ser encerradas en un saco de tela o pergamino.

3. Cuando se admitan por todas las Administraciones llamadas a intervenir en el transporte:

a) Los paquetes que contengan fósforos, cápsulas o cartuchos metálicos cargados para armas de fuego portátiles y elementos de cohetes de artillería, que no sean susceptibles de hacer explosión, deberán ser embalados sólidamente, interior y exteriormente, en cajones y barriles. El contenido habrá de indicarse, además, tanto en el boletín de expedición como en el envío mismo.

b) Los paquetes que contengan películas cinematográficas en celuloide deberán ir provistos, así como los boletines de expedición que a ellos se refieran, de una etiqueta muy visible de color blanco que lleve en caracteres gruesos la mención: "Celluloid ; A tenir loin du feu et de la lumière!"

Artículo 4.º *Prohibiciones*.—Los paquetes postales no podrán contener:

a) Objetos que por su naturaleza o embalaje puedan presentar un peligro para los agentes, manchar o deteriorar los otros envíos.

b) Opio, morfina, cocaína y otros estupefacientes. Sin embargo, esta prohibición no se aplicará a los envíos efectuados con un fin medicinal o científico con destino a los países que los admitan con esta condición.

c) Objetos cuya admisión esté prohibida por las Leyes y Reglamentos de Aduanas y otros.

d) Documentos que tengan el carácter de correspondencia actual y personal, así como los objetos de correspondencia de todas clases que lleven otra dirección que la del destinatario del paquete o de las personas que habiten con este último. Sin embargo, estará permitido incluir uno de los documentos abiertos siguientes que se concrete a sus enunciados constitutivos y se refiera exclusivamente a las mercancías transportadas: factura, minuta, aviso de expedición o abono de entrega.

e) Las materias explosivas, inflamables o peligrosas.

f) Objetos obscenos o inmorales.

g) Animales vivos.

Los paquetes postales que contengan alguno de los objetos prohibidos antes detallados y que hubieran sido admitidos por error deberán ser tratados de la manera siguiente:

1.º Los objetos enumerados bajo los epígrafes

a) y c) serán devueltos al origen, a menos que el servicio de Aduanas dispusiera su incautación.

2.º Los paquetes postales conteniendo opio, morfina, cocaína y otros estupefacientes no deberán ser ni entregados a los consignatarios ni devueltos al origen, sino que serán entregados al servicio de Aduanas, a los efectos oportunos.

3.º Los paquetes postales que contengan los objetos especificados en la letra d) no deberán ser devueltos al origen, sino que se dará cuenta al servicio de Correos, con el fin de que, por mediación de éste, sean entregados los objetos de correspondencia que contengan los paquetes, dando a éstos el curso reglamentario.

4.º Las materias inflamables, explosivas o peligrosas y los objetos obscenos o inmorales, deberán ser destruidos en el acto de comprobarse su presencia, levantándose acta de esta resolución, que se transmitirá a la Dirección general de Correos, para conocimiento de la Administración de origen; y

5.º Los paquetes postales conteniendo animales vivos prohibidos deberán ser devueltos al origen.

Siempre que un paquete postal que contenga objetos prohibidos no sea devuelto al origen ni entregado al destinatario, se dará cuenta a la Dirección general de Correos del trato dado al envío, para que sea informado el remitente por conducto de la Administración de origen.

Artículo 5.º *Boletines de expedición, declaraciones de Aduana y etiquetas*.—Cada paquete postal deberá ir acompañado de un boletín de expedición, en cartulina resistente, de color blanco, conforme al modelo C-P 2, unido al Reglamento de ejecución del Acuerdo de la Unión, así como del número necesario de declaraciones de Aduanas, modelo C-P; del mismo Reglamento. Las declaraciones de Aduanas se unirán sólidamente al boletín de expedición. Siempre que la legislación del país de destino no se oponga, podrá expedirse un solo boletín de expedición y las declaraciones de Aduanas requeridas hasta tres paquetes sometidos al mismo porte, de un mismo remitente, para un mismo destinatario, y que deban enviarse por la misma vía.

La estación de origen estampará un sello en el anverso del boletín de expedición que indique el lugar y la fecha de la imposición. También se consignará en el lugar reservado al efecto en el boletín de expedición el peso del paquete en kilogramos; las fracciones de kilogramo se redondearán al medio kilogramo superior.

El remitente podrá añadir en el talón del boletín de expedición comunicaciones relativas al envío.

El remitente estará obligado a indicar en el reverso del boletín de expedición, ya sea por escrito, ya subrayado el contexto impreso, de qué manera ha de proceder la oficina de destino del paquete en caso de que la entrega no pudiera realizarse. Esta indicación, que deberá redactarse en francés o en una lengua conocida en el país de destino, se reproducirá sobre el paquete mismo.

Sólo se admitirán las instrucciones siguientes:

a) Que el paquete sea inmediatamente devuelto o a la expiración de un plazo de... días.

Que les colis soit renvoyé immédiatement ou a l'expiration d'un délai de... jours.

b) Que el paquete sea reexpedido al mismo destinatario en otra localidad.

Que le colis soit réexpédié au même destinataire dans une autre localité.

c) Que el paquete se entregue a otro destinatario.

Que le colis soit remis à un autre destinataire.

d) Que el remitente sea informado que el paquete se halla pendiente de entrega.

Que l'expéditeur soit informé par un avis de la non-remise de son colis.

e) Que el aviso de detención se dirija a una tercera persona en el país de destino.

Que l'avis de non-remise soit adressé à un tiers dans le pays de destination du colis.

f) Que el paquete se venda por cuenta y riesgo del remitente.

Que le colis soit vendu aux risques et perils de l'expéditeur.

g) Que el paquete sea tratado como abandonado.

Que le colis soit traité comme abandonné.

Artículo 6.º *Transporte*.—Los paquetes postales se transportarán precisamente en los trenes que se hallen establecidos para el servicio de mercancías a gran velocidad, y en los mismos plazos que para éstos se determinen en los Reglamentos generales.

Los paquetes postales serán cursados por la vía internacional que soliciten los remitentes, siempre que esté consignada en la tarifa correspondiente.

Artículo 7.º *Oficinas de Cambio*.—La Dirección general de Correos y Telecomunicación, de acuerdo con las Compañías convenidas, determinará los puntos de entrada y salida de los paquetes postales, tanto en las fronteras francesa y portuguesa como en los puertos del litoral.

Las Oficinas de Cambio establecidas en dichos puertos cursarán los paquetes al extranjero, anotados en hojas de ruta modelo C-P. 11 y en las condiciones determinadas en los artículos 102, 145 y 146 del Reglamento unido al acuerdo de la Unión.

En cuanto afecta a la recepción de los paquetes postales procedentes del extranjero, dichas Oficinas de Cambio tendrán en cuenta lo dispuesto por los artículos 147 y 148 del citado Reglamento de la Unión.

“Artículo 102 del Reglamento Internacional.—Modo de transmisión.

1. El cambio de paquetes postales entre países limítrofes o unidos entre sí por medio de un servicio marítimo directo se efectuará por las Oficinas y en los locales designados por las Administraciones interesadas.

2. Salvo acuerdo en contrario, la transmisión de paquetes entre países no limítrofes se efectuará al descubierto.

Las Administraciones interesadas podrán entenderse para establecer cambios en sacas, cestones o compartimientos cerrados, con hojas de ruta directas; en este caso, dichas Administraciones fijarán, de común acuerdo, las medidas necesarias.

3. Sin embargo, será obligatorio formar despachos cerrados cuando el número de paquetes sea tal que entorpezca las operaciones de una Administración intermediaria, según declaración de esta Administración.

Artículo 145 del Reglamento Internacional.—Hojas de ruta.

1. Los paquetes se anotarán por la Oficina de Cambio remitente en una hoja de ruta, conforme al modelo C-P. 11 adjunto, con todos los detalles que esté modelo requiere. Sin embargo, las Administraciones que se correspondan podrán convenir que los paquetes ordinarios se anoten en conjunto en las hojas de ruta, con indicación sucinta de los totales a bonificar. Los boletines de expedición, los giros de reembolso, las declaraciones de Aduanas y, en su caso, los demás documentos exigidos (facturas, certificaciones de origen, de sanidad, etcétera), así como los boletines de recibo, se unirán a la hoja de ruta.

Las Oficinas de Cambio intermediarias no estarán obligadas a comprobar los documentos que acompañan a las hojas de ruta.

2. Los paquetes para el servicio de los prisioneros de guerra se anotarán en la misma hoja de ruta; pero sin consignarse bonificación alguna, excepto cuando se trate de paquetes gravados con reembolso.

3. Salvo acuerdo en contrario, las Oficinas de Cambio remitentes deberán numerar las hojas de ruta, siguiendo una serie anual para cada Oficina de origen y para cada Oficina de destino. El último número del año se mencionará en la primera hoja de ruta del año siguiente. En las relaciones marítimas se mencionará, siempre que sea posible, el nombre del buque transportador debajo del número.

Artículo 146 del Reglamento Internacional. Transmisión de los paquetes en despachos cerrados.

1. En caso de transmisión de paquetes en despachos cerrados, los envases (sacos, cestos, bastidores, etc.) deberán ser marcados, cerrados y provistos de una etiqueta de la manera prevista para las sacas de cartas en el artículo 160, párrafo segundo, del Reglamento del Convenio, a reserva de las siguientes particularidades:

a) Las etiquetas serán de color amarillo de ocre y deberán indicar el número de paquetes comprendidos en cada envase.

b) Para los envases que no sean sacas podrá adoptarse otro modo de cierre especial, a condición de que el contenido quede suficientemente protegido.

2. Salvo acuerdo en contrario, estos envases deberán llevar un número de orden. La Oficina expedidora inscribirá en la hoja de ruta el número de envases, y si el país de destino así lo exige, el número de orden de cada uno de los envases de que se compone el despacho.

3. Los paquetes con valor declarado serán expedidos dentro de envases distintos. Las etiquetas de los envases cuyo contenido se componga en todo o en parte de paquetes con valor declarado deberán ir provistos de la letra “V”.

4. Los envases, una vez llenos, no deberán pesar más de 50 kilos, si se trata de sacas, ni más de 70 kilos, si se trata de otros envases.

5. Las hojas de ruta, acompañadas de los documentos mencionados en el artículo 145, apartado 1, deberán ser incluidas por la Oficina de Cambio expedidora en uno de los envases que compongan el despacho, en su caso, en el envase que contenga

los paquetes con valor declarado o, si su número lo exige, en una saca especial.

Las etiquetas de estas sacas o envases deberán ir provistas de la letra F.

6. En caso de cambio de despachos con países no limítrofes, la Oficina de Cambio expedidora extenderá, para cada una de las Administraciones intermediarias, una hoja de ruta especial, conforme al modelo C-P. 12 adjunto. La oficina expedidora del despacho inscribirá en ella globalmente, para cada categoría de paquetes, las cantidades que se deban a la Administración intermediaria.

La hoja de ruta C-P. 12 se enviará al descubier-to o de otra manera convenida entre las Administraciones interesadas, acompañada, en su caso, de los documentos solicitados por los países intermediarios.

7. Los paquetes mencionados en el artículo 107, apartado 3, serán expedidos, hasta donde fuere posible, dentro de un envase distinto. Este último deberá ir provisto de una etiqueta especial que lleve en gruesos caracteres una mención apropiada, por ejemplo: "Celluloid".

Artículo 147 del Reglamento Internacional. Comprobación de los envíos por la Oficina de Cambio.

1. Al recibir una hoja de ruta, la Oficina de Cambio destinataria procederá a comprobar los paquetes y los diversos documentos que les acompañen. Esta comprobación será contradictoria siempre que sea posible.

2. Si comprobase errores u omisiones en la hoja de ruta, realizará las rectificaciones necesarias, teniendo cuidado de borrar las indicaciones erróneas de modo que se puedan conocer las inscripciones primitivas. Estas rectificaciones se efectuarán con el concurso de dos funcionarios. A menos de error evidente, prevalecerán sobre la declaración original.

Además, se formulará por la Oficina destinataria un boletín de rectificaciones, conforme al modelo C-P. 13 adjunto, que se enviará sin dilación, por duplicado, a la Oficina de Cambio remitente.

3. Las oficinas a las cuales se envíen las hojas de rectificaciones las devolverán lo más pronto posible, después de haberlas examinado, y si ha lugar, consignando en ella sus observaciones y conservando, sin embargo, los duplicados.

Las hojas de rectificaciones devueltas se unirán a las hojas de ruta a que se refieran. Las correcciones hechas en una hoja de ruta que no estén apoyadas por documentos justificativos se considerarán nulas.

Sin embargo, si dichas hojas no se devolvieran a la Administración de origen en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de su expedición, se considerarán, salvo prueba en contrario, como debidamente aceptadas por las oficinas a las cuales se hallan dirigidas.

Este plazo se elevará a cuatro meses en las relaciones con los países alejados.

4. La circunstancia de observar, en el momento de la comprobación, irregularidades cualesquiera, no podrá en ningún caso motivar la devolución de un paquete al origen, excepto que se apliquen los artículos 16 y 17 del Acuerdo.

5. Los boletines de rectificación y sus duplicados se remitirán bajo sobre certificado.

(El artículo 16 se refiere a las prohibiciones señaladas en el artículo IV de este Reglamento). Artículo 17 del Acuerdo Internacional.—Paquetes aceptados por error.—Los paquetes cuyo peso o dimensiones excedan sensiblemente de los límites admitidos y que hubiesen sido aceptados por error a la expedición se someterán al trato señalado en el artículo 16, letra g).

Artículo 148 del Reglamento Internacional. Comprobación de irregularidades que comprometan la responsabilidad de las Administraciones.

1. La comprobación de una falta, de una alteración o de una irregularidad de tal naturaleza que pueda comprometer la responsabilidad de las Administraciones, dará lugar a la aplicación de las disposiciones del artículo 147.

2. Si el caso lo exigiera, la Oficina de Cambio expedidora podría, además, ser avisada telegráficamente, a expensas de la Administración que expida el telegrama.

3. Cuando la Oficina de Cambio destinataria no haya enviado a la Oficina de Cambio remitente, por el primer correo, después de la comprobación un boletín haciendo constar errores o irregularidades cualesquiera, se considerará, hasta probarse lo contrario, que ha recibido los paquetes.

4. Cuando se trate de paquetes con valor declarado, se formalizará, además, un acta igual al modelo C-P. 13 bis anejo, que se remitirá, bajo pliego certificado, a la Administración Central del país al cual pertenezca la Oficina de Cambio remitente. Excepto el caso de paquetes transmitidos al descubier-to por servicios de cambio en contacto inmediato, dicha acta se acompañará, siempre que sea posible, de las cuerdas, lacres o marchamos que hubieran cerrado el envase en el cual los paquetes hubieran sido incluidos. Un duplicado del acta se enviará al propio tiempo a la Administración Central de que dependa la Oficina de Cambio destinataria o a cualquier otro organismo de dirección designado por esta última Administración.

5. Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de los párrafos 1 y 4, la Oficina de Cambio que reciba de otra Oficina, con la cual no esté en relación inmediata, un paquete insuficientemente embalado o averiado, deberá darle curso después de haberlo embalado de nuevo, si hubiere lugar, conservando, en tanto que sea posible, el embalaje primitivo y, particularmente, la dirección y las etiquetas.

Si la avería es tal que el contenido del paquete hubiera podido ser sustraído, la Oficina deberá proceder, desde luego, a la apertura de oficio del paquete y a la comprobación de su contenido.

El resultado de la comprobación del contenido deberá ser objeto de un acta C-P. 13 bis; una copia de la misma se agregará al envío.

En ambos casos se hará constar el peso del paquete antes y después del nuevo embalaje, y se indicará en la cubierta misma del paquete. Esta indicación irá seguida de la mención: "Reemballé a...", autorizada con una marca del sello de fechas y con la firma de los agentes que hayan efectuado el embalaje.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES**DISTRITO MINERO DE SANTANDER
SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES****Registro minero número 15.306**

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Carlos Pondal Gandarillas, vecino de Torrelavega, se ha presentado, con fecha 24 de agosto de 1942, una solicitud de concesión de registro minero de cuatro pertenencias de mineral de arenisca, con el nombre de "Rosario", número 15.306, en el paraje Duález, del pueblo de Torrelavega, término municipal del Ayuntamiento de Torrelavega, sin expresar linderos.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: el ángulo Oeste del muro cierre que limita los terrenos o fábrica de la SNIACE, sitio de la mies de Duález, término municipal de Torrelavega; desde él, con rumbo Norte 33° 30' Este, se medirán 176 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta, con rumbo Norte 52° 30' Este, se medirán 300 metros, colocándose la segunda estaca; desde ésta, con rumbo Norte 37° 30' Oeste, se medirán 100 metros, para colocar la tercera estaca; desde ésta, con rumbo Sur 52° 30' Oeste se medirán 400 metros para colocar la cuarta estaca; desde ésta, con rumbo Sur 37° 30' Este, se medirán 100 metros, para colocar la quinta estaca; desde ésta, con rumbo Norte 52° 30' Este, se medirán 100 metros, para llegar a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias solicitadas.

La orientación se refiere al Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Torrelavega, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 28 de agosto de 1942.
El ingeniero jefe, Manuel Palacios.

Registro minero número 15.308

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por doña Froilana Acebedo López, vecina de Santander, Cuesta del Hospital, 6, se ha presentado, con fecha 10 de septiembre de 1942, una solicitud de concesión de registro minero de cuarenta pertenencias de mineral de cobre, con el nombre de "Porvenir", número 15.308, en el paraje Las Canales, del pueblo de Los Llanos, término municipal del Ayuntamiento de Camaleño, sin expresar linderos.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: Un pozo, de unos dos metros de profundidad, situado en la parte inferior y Norte de la Peña denominada Peñacanales, sita en el paraje, pueblo y término antes citados. Desde él, con una dirección Este, se medirán 300 metros, para colocar la primera estaca; desde ésta, con una dirección Sur, se medirán 800 metros, para colocar la segunda estaca; desde ésta, con una dirección Oeste, se medirán 500 metros, para colocar la tercera estaca; desde ésta, con una dirección Norte, se medirán 800 metros, para colocar la cuarta estaca, y desde ésta, con una dirección Este, se medirán 200 metros, para llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

La orientación se refiere al Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Camaleño, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 11 de septiembre de 1942.—El ingeniero jefe, P. A., Manuel Palacios.

Decreto declaración franco y registrable del terreno ocupado por el registro "María Teresa Primera", número 15.274

Con fecha 11 del corriente mes, el excelentísimo señor Gobernador ci-

vil de esta provincia se ha servido firmar un decreto que dice así:

"Resultando que por decreto, fecha 12 de julio del corriente año, fué declarado nulo y sin curso y fenecido el expediente del registro minero "María Teresa Primera", número 15.274, cuyo interesado es don Bartolomé Urién Icaza, lo que se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia número 86, del 20 del mismo mes y año;

Considerando que desde dicha notificación ha transcurrido el plazo reglamentario de treinta días que señalan los artículos 88 de la Ley de Minas y 166 de su Reglamento para ser firmes los decretos gubernativos, sin que durante el mismo se hayan producido protestas ni reclamaciones algunas, por lo que debe cumplimentarse lo prescrito en el último párrafo del artículo 55 del mismo,

Vengo en declarar franco y registrable el terreno ocupado por este registro de referencia.—Publíquese en el "Boletín Oficial" de la provincia."

Lo que, en cumplimiento del anterior decreto, se publica en este "Boletín Oficial", a los efectos reglamentarios establecidos y para conocimiento del interesado y público en general.

Santander, 12 de septiembre de 1942.—El ingeniero jefe, P. A., Manuel Palacios.

ADMÓN. DE JUSTICIA**Juzgado de primera instancia e instrucción de Laredo****EDICTO**

Don Rafael Camino Bustamante, juez de primera instancia accidental de este Juzgado de Laredo y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de los herederos del que fué procurador de este Juzgado, don José María Martínez Iturralde; y conforme preceptúa el artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se anuncia la cesación, por fallecimiento, del dicho señor procurador en mencionado cargo, a fin de que, en el término de seis meses, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en este periódico oficial, puedan formularse ante este Juzgado o la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos las reclamaciones que hubiere contra la fianza que prestó en su día el mentado señor procurador para respon-

der de las gestiones de su cargo; apercibiendo a aquel que tenga algún derecho contra la misma que, de no verificarlo en mentado plazo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Laredo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El juez, Rafael Camino.—Ante mí, Maximino Basoa.

Derechos de inserción: 44.75 ptas.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Laredo

Don Luis Fresnedo y Sierra, juez de primera instancia accidental de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en el expediente sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de don Facundo González Martínez de Huete, a favor de sus hermanas doña María Dionisia y doña Juana González Martínez, he acordado anunciar por el presente el fallecimiento sin testar del causante de referencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredarle que las expresadas hermanas, para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia a reclamarlo, en término de treinta días; advirtiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Laredo a nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—L. Fresnedo.—P. S. M., Ricardo Ochoa.

Derechos de inserción: 33.50 ptas.

Antonia Vía Varona, de 24 años de edad, soltera, sus labores, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, el día 3 de octubre próximo, a las cuatro de la tarde, a la celebración del juicio de faltas que se sigue contra la misma y Antonia San Emeteriq Incera, por escándalo; previniéndosela que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander, a 8 de septiembre de 1942.—El secretario interino (ilegible). 1540

Agustín Fonfría, vecino de Carasa, del Ayuntamiento de Voto (Santander) y cuyas demás circunstancias personales se desconocen; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado militar número 5, sito en Gran Vía, 45, 1.º, con el fin de prestar declaración en el sumario ordinario número 13.064-42, que se instruye contra el mismo; advirtiéndole

que, de no comparecer ni alegar justa causa, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se encarga a las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del mismo, conduciéndole, de ser habido, ante este Juzgado militar.

Bilbao a 10 de septiembre de 1942. El juez militar número 5 (ilegible).

1542

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Francisco Fernández Alvarez, solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de un C. V. en su industria, sita en la calle de Padilla, 10, bajo.

Lo que se hace público para que en el término de ocho días presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 7 de septiembre de 1942. El alcalde, E. Pino. 1519

Derechos de inserción: 16 ptas.

Ayuntamiento de PENAGOS

Aprobado por la Junta general del Repartimiento de este municipio el correspondiente al año actual de 1942, a fin de cubrir la cantidad exigible por este concepto en el presupuesto municipal ordinario, se expone al público aquél con toda la documentación aneja en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, para que durante este plazo pueda ser examinado por quienes tengan interés; y entablar durante el mismo y tres días más las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho, ajustándose a lo prevenido en el artículo 510 del Estatuto municipal vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Penagos, 3 de septiembre de 1942. El presidente de la Junta, Luis Quintanilla.—V.º B.º, el alcalde, F. Naveda. 1504

Ayuntamiento de CABEZON DE LIEBANA

Propuesto por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento un suplemento de crédito por transferencia al capítulo 6.º, artículo 1.º, y capítulo 18, artículo único, del presupuesto de gastos del año actual, se hace saber que el expediente de su razón se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días a los efectos de examen y

reclamación, según previene el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Cabezón de Liébana, 6 de septiembre de 1942.—El alcalde, L. Gutiérrez. 1514

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1943, con los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, durante los cuales y ocho días más puede ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que les convengan.

Cabezón de Liébana, 6 de septiembre de 1942.—El alcalde, L. Gutiérrez. 1516

Ayuntamiento de LAMASON

A efectos de examen y reclamación, se encuentran expuestos al público los siguientes documentos:

Por diez días, el repartimiento de Rústica y Pecuaria para 1943.

Por quince días, el repartimiento general de Utilidades de 1942.

Lamasón, 4 de septiembre de 1942. El alcalde, Ambrosio Fernández. 1515

Ayuntamiento de CABUERNIGA

Confeccionado el repartimiento general de Utilidades de este municipio del año 1941, se hace saber al público que queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días y tres más después, que empezarán a contarse desde la publicación del edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que los contribuyentes que se crean perjudicados puedan formular las oportunas reclamaciones; advirtiéndoles que éstas deberán hacerse en forma clara, precisa y concreta y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Cabuérniga, 6 de septiembre de 1942.—El alcalde, P. A., Angel Gutiérrez. 1516

Ayuntamiento de ENMEDIO

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha acordado informar favorablemente la habilitación de un crédito de 12.000 pesetas, con imputación al capítulo 1.º, artículo 11, concepto 17, del presupuesto ordinario del año actual, que habrá de cubrirse reglamentariamente.

Enmedio, 7 de septiembre de 1942. El alcalde, Timoteo Mata. 1533